



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

RESOLUCIÓN N° 0935  
EXPEDIENTE N° 5225-004314/11

NEUQUÉN, 03 AGO 2011

**VISTO:**

El expediente N° 5225-004314/2011 "Estabilidad Laboral de los docentes que se desempeñan en los Establecimientos del Nivel Medio, y Nivel Técnico y Formación Profesional"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia del Neuquén, juntamente al resto de las otras provincias, es parte integrante del Consejo Federal de Educación;

Que como integrante del Consejo Federal de Educación, la Provincia del Neuquén asumió el compromiso de asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional, resultando de inminente necesidad, adecuar las normas internas a fin de lograr una coordinación de la política educativa nacional;

Que dentro del proceso de transformación educativa, resulta imprescindible garantizar la estabilidad laboral de los docentes que se encuentran cumpliendo sus funciones de manera "interina" dentro del sistema educativo, de conformidad con los preceptos constitucionales nacional y provincial;

Que en virtud de las disposiciones de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en el mes de julio de 2008 el Consejo Federal de Educación y los sindicatos docentes del país -CTERA, CEA, AMET, UDA y SADOP- firmaron un Acuerdo Paritario Nacional Docente, el que fue homologado en febrero de 2009 mediante el Decreto Nacional N° 0134/09;

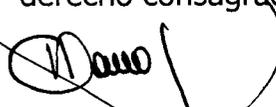
Que en dicho acuerdo se reconoció el derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores de la educación que se desempeñaban como interinos por 3 años o más sin haber ejercido su derecho a concursar;

Que por su parte, el Artículo 134° de Ley 26.206 estableció que "A partir de la vigencia de la presente ley cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la educación común (...). El Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación acordarán los criterios de unificación que, respetando las condiciones de las distintas jurisdicciones, aseguren los mecanismos necesarios de equivalencia y certificación de los estudios, movilidad de los alumnos y derechos adquiridos por los/as docentes";

Que la estabilidad laboral ha constituido siempre, una legítima aspiración de todos los trabajadores;

Que en este sentido es necesario destacar, que así como la estabilidad laboral es un bienpreciado por todos, no debe omitirse el apreciar, valorar y reconocer la carrera docente, porque el avance o progreso profesional es un derecho consagrado en distintas normas;

ES COPIA

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN Nº 0935**  
**EXPEDIENTE Nº 5225-004314/11**

Que la mora tanto en el llamado a concurso, como en la concreción de los ofrecimientos, determinaron que muchos de estos docentes permanecieran por largo tiempo como interinos en el sistema;

Que se estima necesario establecer un procedimiento que defina en la provincia del Neuquén la estabilidad laboral de los docentes, en el mismo sentido que lo promueve la Resolución Nº 0055/08 del Consejo Federal de Educación al referirse al Artículo 67º inciso f) de la Ley 26206, y esto implica que se debe proceder a la regularización de todas las situaciones en el ingreso de docentes de acuerdo a la legislación existente;

Que en el Estatuto del Docente se explicita la Titularización de los docentes de los niveles Medio, y Técnico y Formación Profesional;

Que atento a la importancia del caso, se da intervención a todos los órganos competentes del Consejo Provincial de Educación;

Que el Consejo Provincial de Educación es quien posee potestad para garantizar los derechos y obligaciones del docente;

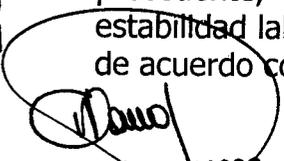
Que las titularizaciones son necesarias para regularizar y brindar seguridad a los trabajadores de la educación, dentro del marco del Estatuto del Docente;

Por ello;

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**  
**RESUELVE**

- 1º) **PROPICIAR** la implementación en la Provincia del Neuquén del proceso de regularización laboral docente para los Niveles Medio, y Técnico y Formación Profesional; ad- referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, en base a los considerandos precedentemente enunciados.
- 2º) **ORDENAR** a las Direcciones Generales de Nivel Medio y Nivel Técnico y Formación Profesional el relevamiento e identificación de todos los docentes INTERINOS que a la firma de la presente Resolución, posean como mínimo tres (3) años de antigüedad en la docencia.
- 3º) **ESTABLECER** que la información deberá relevar todos los aspectos contemplados en el instrumento que como ANEXO I forma parte de la presente norma legal.
- 4º) **DETERMINAR** que en un plazo no mayor a 30 días a partir de la firma de la presente norma legal, las Direcciones citadas en el Artículo 2º deberán elevar a la Subsecretaría de Educación y Presidencia del Consejo Provincial de Educación los listados definitivos con la información relevada de acuerdo al artículo precedente, a efectos de realizar las acciones conducentes a garantizar la estabilidad laboral de tales docentes en la Provincia del Neuquén, por única vez, de acuerdo con Artículo 2º de la presente normativa.

ES COPIA

  
ANA MARIA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN N° 0935**  
**EXPEDIENTE N° 5225-004314/11**

- 5°) **INDICAR** a cada Dirección General que deberá notificar a todos los docentes relevados de acuerdo con el punto I del Anexo Complementario de la presente norma legal, debiendo el docente involucrado, refrendar con su firma, la intención de acogerse al beneficio de la titularización en cargos y/u horas cátedra que revista en carácter de interino, de acuerdo con el Artículo 2° de la presente, siempre y cuando no incurra en incompatibilidad.
- 6°) **EXCEPTUAR** de la presente norma a todos los docentes interinos de Planes a término, ciclo cerrado o en espacios curriculares de Planes que caducan y a los docentes en cargos y horas cátedra electivos.
- 7°) **DETERMINAR** que la titularización se realizará acorde a la compatibilidad vigente en cada Nivel y/o Modalidad.
- 8°) **CONVOCAR** a concursos de ascenso de cargos directivos en el marco de los Artículos 25° y 26° del Estatuto del Docente en un plazo que no exceda el presente ciclo lectivo.
- 9°) **DETERMINAR** que por la Dirección General de Nivel Medio y por la Dirección de Enseñanza Técnica, se cursarán las notificaciones de práctica.
- 10°) **REGISTRAR**, dar conocimiento a Vocalías, Dirección Provincial de Administración; Dirección General de Despacho; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección de Sueldos; Dirección de Administración de Plantas Funcionales; Dirección General de Nivel Medio; Dirección Estético Expresiva; Dirección de Educación Física; Dirección General de Enseñanza Técnica y Formación Profesional; Dirección Centro de Documentación; Dirección de Planeamiento Educativo; Dirección General de Distrito Regional Educativo I al X; Junta de Clasificación Rama Media; Junta de Clasificación Rama Adultos y **GIRAR** a la Dirección General de Nivel Medio, a los fines establecidos en el Artículo 9°). Cumplido, **ARCHIVAR**

ES COPIA

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
Subsecretaria de Educación y Presidenta del  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK  
Vocal Rama Media Técnica y Superior  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN Nº 0935**  
**EXPEDIENTE Nº 5225-004314/11**

**ANEXO I**

1. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente norma, los listados deberán completarse con todos los docentes que cumplan con los siguientes requisitos, tal como en cada caso se indica:

1.1. Ser docente interino y tener como mínimo tres (3) años de antigüedad ininterrumpida en el mismo cargo u horas cátedra a titularizar en el Nivel Medio y/o Nivel Técnico y Formación Profesional del Sistema Educativo Provincial.

1.2. Poseer hasta veinticuatro (24) horas cátedra interinas en forma ininterrumpida, ello en observancia a lo establecido por el Artículo 94º y su Reglamentación apartado III.-D.8.188/59 – 3), y dentro del marco que establece el Punto 3 del Anexo 2 del Decreto Nacional 134/2009.

1.3. Poseer un cargo docente interino en forma ininterrumpida en el Nivel Medio y/o Nivel Técnico y Formación Profesional del Sistema Educativo Provincial.

1.4. Poseer un cargo docente interino en Nivel Medio y/o Nivel Técnico y de Formación Profesional y hasta doce (12) horas cátedra en forma ininterrumpida en el Nivel Medio y/o Nivel Técnico y Formación Profesional del Sistema Educativo Provincial.

1.5. Poseer un cargo docente interino en Nivel Medio y/o Nivel Técnico y de Formación Profesional y otro cargo docente interino en el Nivel Medio y/o Nivel Técnico y Formación Profesional del Sistema Educativo Provincial en forma ininterrumpida.

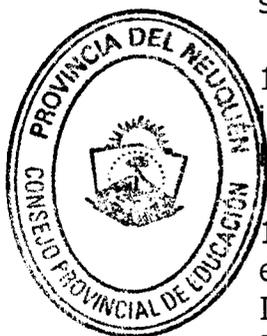
1.6. Cumplir con el "Régimen sobre acumulación de cargos docentes, horas cátedra y/o funciones e incompatibilidades en la Administración Pública Provincial", vigente para el Nivel Medio y/o Nivel Técnico y Formación Profesional del Sistema Educativo Provincial.

2. Determinar que aquellos docentes suplentes que a la fecha de esta norma posean tres (3) años de antigüedad en forma ininterrumpida en el cargo docente y/o las horas cátedra que cumplan con los siguientes requisitos, serán alcanzados por esta Resolución:

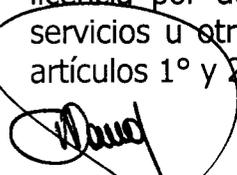
2.1. Cumplir con el "Régimen sobre acumulación de cargos docentes, horas cátedras y/o funciones e incompatibilidades en la Administración Pública Provincial", vigente para cada Nivel Educativo.

2.2. Que el titular del cargo docente u horas cátedra se jubile o ascienda a un cargo de mayor jerarquía ganado por concurso u otra causal observable.

3. Determinar que el personal docente que actualmente se encuentre en uso de licencia por desempeño de cargo político o gremial, adscripto o en comisión de servicios u otra licencia, también formará parte de los listados que dan cuenta los artículos 1º y 2º de la presente normativa y los artículos precedentes de este anexo.



ES COPIA

  
ANA MARIA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

**RESOLUCIÓN Nº 0935**  
**EXPEDIENTE Nº 5225-004314/11**

4. Establecer que el personal comprendido en los listados a los que se refiere el apartado 1) del presente, titularizará en la vacante y unidad educativa en la que actualmente se desempeña.
5. Determinar que no estarán incluidas en la presente norma las vacantes correspondientes a cargos docentes de mayor jerarquía y/o directivos.
6. Establecer que la presente normativa incluirá a los trabajadores de la educación que no hayan cometido faltas graves o gravísimas en los últimos tres años. Si se encontraran en proceso de sumario se reserva el derecho a la titularidad a la resolución del mismo.
7. Determinar que la implementación de la presente norma, se hará extensiva a los docentes que cumpliendo con los requisitos exigidos en este anexo a la fecha de la emisión de la misma, hubieran sido omitidos por razones de orden administrativo.

ES COPIA

  
ANA MARÍA CARRASCO  
Directora General de Despacho  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ  
Subsecretaria de Educación y Presidenta del  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FORTZICK  
Vocal Rama Media Técnica y Superior  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 1943 /11.-

NEUQUÉN, 01 NOV 2011



**VISTO:**

El Expediente N° 5225-004314/2011, del registro de la Dirección de Mesa de Entradas y Salidas del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado expediente se gestiona la "Estabilidad laboral de los docentes que se desempeñan en los establecimientos educativos de Nivel Medio, Técnico y de Formación Profesional";

Que la Provincia del Neuquén, juntamente al resto de las otras Provincias de la República Argentina, es parte integrante del Consejo Federal de Educación;

Que como integrante del Consejo Federal de Educación, la Provincia del Neuquén asumió el compromiso de asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional, resultando de inminente necesidad, adecuar las normas internas a fin de lograr una coordinación de la política educativa nacional;

Que dentro del proceso de transformación educativa, resulta imprescindible garantizar la estabilidad laboral de los docentes que se encuentran cumpliendo sus funciones de manera "interina" dentro del sistema educativo, de conformidad con los preceptos constitucionales nacionales y provinciales;

Que en virtud de las disposiciones de la Ley de Educación Nacional 26.206, en el mes de julio de 2008 el Consejo Federal de Educación y los sindicatos docentes del país -CTERA, CEA, AMET, UDA y SADOP- firmaron un Acuerdo Paritario Nacional Docente, el que fue homologado en febrero de 2009 mediante el Decreto Nacional N° 0134/09;

Que en dicho acuerdo se reconoció el derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores de la educación que se desempeñan como interinos por tres (3) años o más sin haber podido ejercer su derecho a concursar;

Que la estabilidad laboral ha constituido siempre, una legítima aspiración de todos los trabajadores;

Que en este sentido es necesario destacar, que así como la estabilidad laboral es un bien preciado por todos, no debe omitirse el apreciar, valorar y reconocer la carrera docente, porque el avance o progreso profesional es un derecho consagrado en distintas normas;

Que la mora tanto en el llamado a concurso, como en la concreción de los ofrecimientos, determinaron que muchos de estos docentes permanecieran por largo tiempo como interinos en el sistema;

  
DANIEL EDOUARDO PAVLIALEF  
Director de Asistencia al Consejo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación

  
FERNANDO RAMIRO BENITEZ  
Director de Asistencia Administrativa  
Mtro. de Coordinación de Gabinete

DECRETO N° 1943 /11.-

Que se estima necesario establecer un procedimiento que defina en la provincia del Neuquén la estabilidad laboral de los docentes, en el mismo sentido que lo promueve la Resolución N° 0055/08 del Consejo Federal de Educación al referirse al Artículo 67° inciso f) de la Ley 26206, y esto implica que se debe proceder a la regularización de todas las situaciones en el ingreso de docentes de acuerdo a la legislación existente;

Que en el Estatuto del Docente se explicita la Titularización de los docentes de Nivel Medio y Nivel Técnico y Formación Profesional;

Que atento a la importancia del caso, se da intervención a todos los órganos competentes del Consejo Provincial de Educación;

Que el Consejo Provincial de Educación es quien posee potestad para garantizar los derechos y obligaciones del docente;

Que las titularizaciones son necesarias para regularizar y brindar seguridad a los trabajadores de la educación, dentro del marco del Estatuto del Docente;

Que el Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación mediante la Resolución N° 0935/2011, propicia la implementación del proceso de regularización laboral docente para el Nivel Medio y Nivel Técnico y Formación Profesional en la Provincia del Neuquén;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
D E C R E T A:**

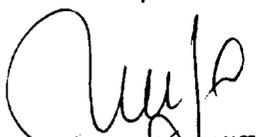
**Artículo 1°:** **IMPLEMENTÁSE** en la Provincia del Neuquén el proceso de regularización laboral docente para el Nivel Medio y Nivel Técnico y Formación Profesional, en base a los considerandos precedentemente enunciados y procédase conforme a lo resuelto en la Resolución N° 0935/2011, emanada del Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación.

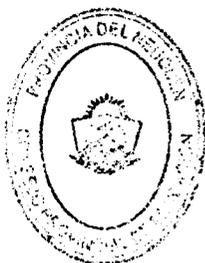
**Artículo 2°:** **NOTIFÍCASE** a través de la Dirección General Nivel Medio y Dirección General de Enseñanza Técnica y Formación Profesional dependiente del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Coordinadora de Gabinete.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

Es copia

  
**DANIEL EDUARDO NALLALEF**  
Director de Asistencia al Cuerpo Colegiado  
Consejo Provincial de Educación



Fdo.: SAPAG  
REINA

  
**FERNANDO RAMIRO BENITEZ**  
Director de Asistencia Administrativa  
Min. de Coordinación de Gabinete